



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JORGE PINZON BASTIDAS** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00278**. Para informarle que se contestó la demanda por parte de las demandadas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 530

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el **artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Por otro lado, **PORVENIR S.A**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.107.080.046 y Tarjeta Profesional No. 361.681, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JORGE PINZON BASTIDAS**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 16 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21030488>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FLOR ESMERALDA GONZALEZ NIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00288**. Para informarle que se contestó la demanda por parte de las demandadas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el **artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Por otro lado, **PORVENIR S.A**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.087.101 y Tarjeta Profesional No. 315.617, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **FLOR ESMERALDA GONZALEZ NIÑO**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 16 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21030811>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO